

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02090 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Provea...

**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** ALY DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ.  
**DEMANDADO(S).** TATIANA CECILIA PETRO CANABAL.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RAD.** 23-001-41-89-002-2018-02090-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el señor Aly Díaz Hernández y la señora Tatiana Cecilia Pretro Canabal, suscribieron acuerdo transaccional con el fin de dar por terminado el presente proceso supeditada a la entrega de títulos.

Así las cosas, y como quiera que la terminación fue presentada directamente por el demandante en coadyuva con la ejecutada, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a la señora Tatiana Cecilia Petro Canabal en los meses de septiembre y octubre de 2021, por hacer parte del pago.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por ALY DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ contra TATIANA CECILIA PETRO CANABAL.

**TERCERO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga TATIANA CECILIA PETRO CANABAL identificada con cédula N° 34.997.584 como empleada adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA.

**CUARTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro instrumento financiero de propiedad de TATIANA CECILIA PETRO CANABAL, identificada con cedula N° 34.997.584, en los establecimientos como Banco: Bancolombia, Bogotá, Agrario, Popular, BBVA, Occidente, Colpatría, Bancamía, Mundo Mujer, Bancoomeva y Caja Social.

**QUINTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros y demás títulos financieros embargables de propiedad de TATIANA CECILIA PETRO CANABAL identificada con cédula N° 34.997.584 en FALABELLA, COOPSERP, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO W, HELMBANK, COOPCENTRAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FINANDINA, PICHINCHA, PROCREDIT Y CITIBANK.

**SEXTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre **aquellos dineros o créditos que reposen a favor de** TATIANA CECILIA PETRO CANABAL identificada con cédula N° 34.997.584 en las entidades Secretaría de Educación – Fondo de Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en atención al cumplimiento de la orden emitida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA dentro del proceso identificado con radicado N° 230013333052019-00097-00.

**SÉPTIMO. HÁGASE** entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a la señora Tatiana Cecilia Petro Canabal en los meses de septiembre y octubre de 2021, por hacer parte del pago.

**OCTAVO.** En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser entregados a la parte que le fueron retenidos.

**NOVENO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**DÉCIMO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo – LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

**DÉCIMO PRIMERO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**T.P.**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f9914958ff30b382ea8eb3243fdb93b934603e99e4146b226dbe2238dade1a**

Documento generado en 29/10/2021 11:27:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**